

Gaceta

No. 518

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 23 de agosto, 2018

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Ordinaria No. 3084

Reforma de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”,
(Artículo 58 del Estatuto Orgánico).....2

Sesión Ordinaria No. 3084

Reforma de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, (Artículo 58 del Estatuto Orgánico).

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece como función del Consejo Institucional, la siguiente:

“f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.”

2. El Artículo 2, inciso e, de la “Norma Reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, indica lo siguiente:

“e. En caso de ausencia del director por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al Vicerrector o Director de Sede o de Centro, según el caso, asumir el cargo de Director mientras se realiza la elección.

En caso de ausencia del coordinador por situaciones imprevistas o por razones de fuerza mayor, que impidan su presencia en la Institución, corresponderá al respectivo Director del Departamento asumir las funciones del coordinador mientras se realiza la elección”.

CONSIDERANDO QUE:

1. La “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, no contempla el nombramiento de Directores o Coordinadores Interinos a

causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio.

2. La dinámica normal de un Departamento, tanto en los académicos, como en los de apoyo a la academia, se puede ver afectada por la ausencia temporal de la persona que ejerce el cargo de Director o de Coordinador de alguna de sus unidades.
3. Aunque eventualmente el Vicerrector, el Director de Campus Tecnológico Local, o el Director de Centro Académico, puede asumir las funciones de Director de Departamento en las ausencias permanentes del titular, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Departamento en casos de ausencias permanentes, en tanto se concretan los procesos electorales.
4. De igual manera los Directores de Departamento pueden asumir temporalmente el cargo de coordinador de unidad, como señala el Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del director”. No obstante, la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva el cargo de Director, hace necesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de coordinadores interinos de unidad en casos de ausencias permanentes, en tanto se concretan los procesos electorales.
5. Razonamientos similares se pueden hacer para el caso en que el Vicerrector, el Director de Campus Tecnológico Local, o el Director de Centro Académico deba asumir el cargo de Director en las ausencias temporales del titular de un Departamento, pues la cantidad de actividades que atienden y la responsabilidad que conlleva esos cargos hace ne-

cesario el establecimiento de mecanismos que permita la designación de directores interinos de Departamento en esos casos. De igual manera se puede razonar para el caso en que los Directores de Escuela deban asumir interinamente el cargo de coordinador de unidad en las ausencias temporales de los titulares.

6. El Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, no contempla al Rector como autoridad que debe asumir temporalmente el cargo de Director de Departamento en las ausencias de los titulares. No obstante, existen departamentos que dependen directamente del Rector. Situación similar se presenta con algunas unidades.

SE ACUERDA:

- a. Reformar el Artículo 2, inciso e, de la “Norma reglamentaria: proceso de elección y sustitución temporal del Director”, para que se lea de la siguiente manera:

- e. En caso de ausencia del Director a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Director Interino mientras se realiza la elección. En ausencias temporales del Director por un periodo máximo de tres meses, sin que haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Director Interino.

En caso de ausencia del Coordinador a causa de renuncia, jubilación, destitución, imposibilidad para realizar sus funciones por un evento fortuito, o fallecimiento del titular en ejercicio, corresponderá al superior jerárquico nombrar a un Coordinador Interino, mientras

se realiza la elección. En ausencias temporales del Coordinador por un periodo máximo de tres meses, sin que se haya designado a un interino en los términos indicados en el inciso b, corresponderá al superior jerárquico el nombramiento del Coordinador Interino.

- b. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Aprobado en Sesión Ordinaria No. 3084,
Artículo 17, del 22 de agosto de 2018.**